DIOCESIS DE MAGANGUE
GOBIERNO ECLESIASTICO CANCILLERIA DE
LA CURIA DIOCESANA

EL SUSCRITO CANCILLER DE LA CURIA DIOCESANA DE MAGANGUE

CERTIFICA

1. Que en la diócesis de Maganguè (Bolívar, Colombia), existe el ASILO NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA, para la asistencia a los adultos mayores , el cual, en virtud del ordenamiento del ordenamiento jurídico canónico goza de Personería Jurídica Eclesiástica por decreto No 04 de 1978.

2. Que la señora MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA, Identificado con cedula de ciudadanía No 33353551, expedida en Maganguè -Bolívar, es la actual Representante Legal y Directora Administrativa del Asilo Nuestra Señora De La Candelaria.

3. Que la señora MARLYN SOFIA ARROYO FONSECA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTORA ADMINISTRATIVA, tiene dentro de sus derechos y deberes inherentes a este oficio el suscribir convenios con entidades gubernamental y no gubernamentales.

Dado en la ciudad y sede episcopal de Maganguè, Bolívar, a los 3 días del mes de Noviembre del año 2023

Atentamente;

DIOCESIS DE MAGANGUÉ
Gobierno Eclesiástico
CANCILLER
Curia Diocesana

Carlos Guillermo Arias Jiménez, Pbro.
Canciller

PAPEL ECLESIASTICO

GOBIERNO ECLESIASTICO

DECRETO Nro. 04/78

POR EL CUAL SE ERIGE EN PERSONA JURIDICA EL ANCIANATO-ORFANATO "NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA", DE ESTA CIUDAD.

EL SUSCRITO OBISPO DE LA DIOCESIS DE MAGANGUE (Bolívar) - - - -

Considerando:

- Que esta Diócesis, con la colaboración de algunas personas de buena voluntad, organiza el ANCIANATO-ORFANATO "NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA" en la Parroquia de la Inmaculada, de esta ciudad, para atender con caridad cristiana a una necesidad evidente, reconocida por la ciudadanía;
- Que el Centro asistencial merece ser reforzado con personería jurídica;
- Que, por el artículo 4 del Concordato vigente, el Estado colombiano reconoce verdadera y propia personería jurídica a las entidades eclesiásticas que la hayan recibido por un acto de la legítima autoridad, de conformidad con las leyes canónicas;

En virtud del canon 100 del Código de Derecho Canónico,

D E C R E T A :

Primero: Erígese en persona jurídica el "ANCIANATO-ORFANATO "NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA", de esta ciudad.

Segundo: El Ancianato-Orfanato se rige por Estatutos propios, que tienen nuestra aprobación.

Tercero: Para desarrollar sus actividades, el Ancianato-Orfanato podrá recabar, aceptar y administrar fondos de cualquier procedencia honesta y legítima.

Dado en Magangué, a 1 de mayo de 1.978.

+ Eloy Tato Losada

+ Eloy Tato Losada
Obispo de Magangué

DIOCESIS DE MAGANGUE BOLIVAR-COLOMBIA

E S T A T U T O S

DEL ANCIANATO-ORFANATO "NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA", EN MAGANGUE

CAPITULO I

NATURALEZA DE LA INSTITUCION

Art. 1 El "ANCIANATO Y ORFANATO DE NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA" es una Institución de beneficencia, sin ánimo de lucro, con personería jurídica civil por
y personería jurídica eclesiástica por Decreto

Art. 2 La sede de la Institución está en Magangué (Bolívar), barrio de Santa Rita, Parroquia de la Inmaculada; pero podrá tener filiales en cualquier otra población del país.

Art. 3 El Anciannato y Orfanato es propiedad de la Diócesis de Magangué, y será administrada por una "Junta de Administración".

CAPITULO II

JUNTA DE ADMINISTRACION

Art. 4 La Junta de Administración será nombrada por el Obispo de la Diócesis, oídas las propuestas de las Señoras de Acción Católica, y estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Deben ser personas de gran espíritu cívico y humanitario, radicadas en la ciudad y dignas de la confianna general por su preparación y comportamiento.

Art. 5 El Obispo Diocesano o un Delegado suyo será miembro de la Junta.

Art. 6 Los cargos se ejercerán gratuitamente por períodos de dos años, prorrogables indefinidamente.

Art. 7 Son funciones del Presidente:

a) Representar la Institución ante personas y entidades públicas y privadas;
b) Gestionar y conseguir fondos y auxilios para la Institución;
c) Celebrar los contratos acordados por la Junta;
d) Otorgar poderes a personas que judicial o administrativamente deban representar o defender los intereses de la Institución;
e) Extender credenciales a los delegados o comisionados de la Institución para actuar en nombre de ella;
f) Autorizar conjuntamento con el Tesorero y el Fiscal el pago de las facturas y cuentas ocasionadas por las actividades de la Institución;
g) Convocar la Junta a sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante citación de cada uno de sus miembros;
i) Elaborar el orden del día para las sesiones, y presidirlas.

Art. 8 El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias, y [illegible] ejerza el cargo, tendrá las mismas atribuciones señaladas al Presidente en estos Estatutos.

Art. 9 El Secretario tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer las citaciones a las sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando el Presidente haga la respectiva convocatoria;
b) Levantar las actas de las sesiones, que firmará en asocio del Presidente, y guardarlas ordenadamente en el archivo de la Institución;
c) Hacer registrar, foliar y rubricar ante las autoridades competentes cada uno de los Libros de la Institución, incluso los de Tesorería;
d) Llevar la correspondencia en nombre de la Institución, de acuerdo con el Presidente;
e) Informar al Presidente y a toda la Junta de las necesidades o irregularidades que encontrare en el funcionamiento de la Institución;
f) Extender y garantizar con su firma, en asocio del Presidente, las credenciales a delegados o comisionados para actuar en nombre de la Institución.

Scanned by CamScanner

Art. 10 Las funciones del Tesorero serán:

a) Prestar en favor de la Institución una fianza o caución para garantizar el manejo de sus fondos. Dicha fianza se hará ante una entidad de Seguros. Su cuantía y costo será fijado y sufragado por la Junta de Administración con fondos de la Institución. Se harán dos copias, de las cuales una se depositará en el archivo de la Institución y la otra en el archivo de la Diócesis;
b) Recibir todos los ingresos de la Institución y extender los recibos correspondientes;
c) Llevar los Libros de Ingresos y Egresos, de Inventario y de Balance.
d) Facilitar la revisión de los Libros de Tesorería, tanto por parte de los miembros de la Junta como de la autoridad competente, cuando la requieran legalmente;
e) Depositar en el Banco o Caja de Ahorros, a nombre de la Institución, todos los dineros que reciba para ella;
f) Abstenerse de pagar toda cuenta que no haya sido firmada por el Presidente y el Fiscal, y firmar conjuntamente con ellos todo giro, orden de pago o retiro de fondos, poniendo siempre el sello de la Institución;
g) Informar detalladamente a la Junta, cuando ella lo pida, sobre ingresos, gastos y estado de Caja.
h) Rendirá oportunamente cuentas de ingresos y gastos a la autoridad competente, según la naturaleza de los bienes administrados, firmándolas en asocio del Presidente y del Fiscal.
i) El Tesorero será responsable personalmente de todas deficiencias e irregularidades que se produzcan en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal exigible a que hubiere lugar.

Art. 11 Al Fiscal corresponde:

a) Controlar las actividades de la Institución en su aspecto económico, e informar a su Junta de Administración de las irregularidades que encontrare;
b) Autorizar y refrendar, en unión del Presidente y del Tesorero, el pago de todas las cuentas, y firmar con ellos los cheques u órdenes de pago.

CAPITULO III

REUNIONES DE LA JUNTA

Art.12 La Junta se reunirá, mediante convocatoria de todos sus miembros, con la frecuencia que requieran las necesidades de la Institución; al menos, una vez al mes.

Art. 13 Todos los miembros tendrán voz y voto en las reuniones reglamentarias.

Art.14 Los acuerdos serán tomados por mayoría absoluta de los presentes. En asuntos de cuantía superior a cinco mil pesos ($ 5.000.oo) m.l. se requerirá la mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Art.15 El médico de la Institución será llamado a las reuniones de la Junta, cuando esta lo crea conveniente.

Art.16 A la Junta Directiva corresponde admitir y, en caso de necesidad, despedir los ancianos, conforme a los criterios señalados en estos Estatutos.

Art.17 Cuando funcione la sección del Orfanato, la Junta de Administración aplicará en la admisión y exclusión los criterios especialmente señalados para la misma sección.

CAPITULO IV

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIO

Art.18 La conservación interior y el funcionamiento de la Institución estará a cargo de una Comunidad Religiosa con la colaboración de seglares empleados. La Superiora de la Comunidad será Directora del Ancianato-Orfanato.

Art.19 La Hermana Directora velará por el correcto funcionamiento de los servicios en su aspecto moral y material. Aunque distribuya responsabilidades entre el personal de la Casa, ella será responsable de la coordinación y buena marcha de las varias dependencias.

Scanned by CamScanner

Art.20 La Hna. Directora escogerá, contratará y, cuando sea necesario, despedirá el personal de servicio, de acuerdo con las leyes laborales y las condiciones señaladas por la Junta Directiva.

Art.21 El Padre Capellán cuidará de que las necesidades espirituales y morales de todo el personal del Ancianato-Orfanato sean atendidas adecuadamente.

Art.22 Un médico, residente en la ciudad, visitará periódicamente a los ancianos.

Art.23 Todos los servicios estarán orientados a procurar a los ancianos un ambiente de hogar amable, de confianza, paz y alegría.

Art.24 La Institución dará digna sepultura a los ancianos difuntos, de conformidad con sus creencias religiosas.

CAPITULO V

CRITERIOS DE ADMISION

Art.25 La Institución albergará ancianos de ambos sexos, sin discriminación de carácter racial, político o religioso.

Art.26 No podrán ser admitidos: a) Los que necesitan habitualmente los servicios hospitalarios: quienes padecen enfermedad grave, especialmente las infecto-contagiosas y las mentales; b) Los maniáticos, los insociables, los notablemente agresivos; c) Los moralmente desequilibrados; d) Quienes, a juicio de la Junta, no pueden ser atendidos en esta Institución.

Art.27 Serán admitidos con preferencia los pobres de solemnidad, que carecen de personas y recursos para atender a sus necesidades básicas.

Art.28 La Institución podrá admitir, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, ancianos pensionados que aporten para los gastos en la medida de su situación económica.

CAPITULO VI

PATRIMONIO DE LA INSTITUCION

Art.29 El patrimonio de la Institución estará formado por las construcciones, las dotaciones de las varias dependencias, los jardines y el arbolado existente en el terreno propiedad de la Institución, los fondos adquiridos y los que en el futuro vaya adquiriendo por cualquier título legítimo.

Art.30 Los bienes adquiridos por el Ancianato-Orfanato serán invertidos en la asistencia y bienestar de los ancianos acogidos, fuera de los gastos necesarios de administración y manejo.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art.31 En el caso de que la Institución no pudiera, por graves circunstancias, cumplir el objetivo señalado en estos Estatutos, la Diócesis atenderá en lo posible con los bienes remanentes, una vez pagadas las deudas [illegible] de la Institución, a las necesidades de ancianos o de jóvenes abandonadas, dentro o fuera de las edificaciones del Ancianato-Orfanato.

= = = = = =

Scanned by CamScanner